

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica - Cauca, el 24 de marzo de 2023, pasa a despacho de la señora Juez el presente expediente informando que la entidad ejecutante solicita la terminación del presente proceso, por haberse efectuado el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.


MARIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ ROMERO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 291

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00289-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: MARIANA CHARA CHARA C.C. 52.517.170

El apoderado judicial de la parte actora, allegan escrito, a través del cual solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta que se ha efectuado el pago de las cuotas en mora.

Aunado a lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso objeto de estudio, dejar constancia del retiro electrónico de los documentos base de la acción ejecutiva a favor de la entidad que representa, y que no se condene en costas ni en perjuicios a las partes.

Al revisar el expediente no se encuentra embargo de remanente, por lo tanto, se dará por terminada esta actuación por pago de las cuotas en mora hasta el 16 de marzo de 2023, fecha en la cual fue presentada la petición de terminación con la indicación de que el deudor se encuentra al día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G.P, así mismo no se condenará en costas, en atención a lo manifestado por el memorialista, consecuencia de lo anterior se dispondrá a levantar las medidas cautelares, no hay lugar a desglose en atención a la demanda fue remitida por medios electrónicos, sin embargo, deberá expedirse constancia secretarial que indique que la obligación se encuentra al día a la fecha 16 de marzo de 2023.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso con radicación N° 2022-00289-00, adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con **NIT 899.899.284-4**, quien actúa a través de apoderado judicial, con base en título valor - pagaré N° **52517170** copia de la escritura pública N° 1379 del 13 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santander de Quilichao - Cauca, con hipoteca sin límite de cuantía, contra MARIANA CHARA CHARA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.517.170, por actualización de los pagos de la mora hasta el 16 de marzo de 2023, conforme a las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 132-54561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, de propiedad de la demandada MARIANA CHARA CHARA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.517.170, medida que había sido comunicada a través, del oficio N° 1582 del 31 de octubre de 2022.

TERCERO: Se deja **constancia** que la obligación hipotecaria continúa vigente a favor de la parte demandante y que se encuentra al día la obligación de las cuotas, hasta el 16 de marzo de 2023.

CUARTO: NO hay lugar al desglose de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que estos se encuentran en poder y custodia de la parte demandante, en virtud que la demanda fue presentada de manera digital.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Juez

P/ XSFP

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 030 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **28 DE MARZO DE 2023**

El Secretario



OMAR WILFREDO PITO MUELAS

Firmado Por:

Yuli Andrea Muñoz Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19176161c15ee97f1f4a35b933aa07e31e4553a58ec5a9d52a0c48a98ac17069**

Documento generado en 27/03/2023 11:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>